



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

### ACTA No. 132 DE 2021 AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, siendo las **10:00 de la mañana** del día de hoy **miércoles veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**, la suscrita, Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA promovida por **ALBERTO PIAMCA MACA Y OTROS** contra **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2019-00311-00.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderada parte Demandante	Dra. Leydi Caterine Meneses Gómez
Cedula de Ciudadanía No.	1.061.768.653
Tarjeta Profesional No.	288.810 del C.S. de la J.

Parte Demandada – INPEC	Datos
Apoderada parte Demandada	Dra. Lelia Alexandra Lozano Bonilla
Cedula de Ciudadanía No.	28.540.982
Tarjeta Profesional No.	235.672 del C.S. de la J.

**AUTO:** En atención al memorial **poder** allegado al expediente, reconózcase personería a la doctora Lelia Alexandra Lozano Bonilla, con tarjeta profesional No. 235.672 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada INPEC, en los términos y para los fines del poder conferido.

LA PRESENTE DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo señalado por el numeral 5º del artículo 180 del C.P.A.C.A., en esta etapa procesal debe adelantarse el saneamiento del proceso, debiendo precisar que frente al medio de control sujeto a la presente audiencia no resulta necesario impartir medida de saneamiento alguna.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### FIJACIÓN DEL LITIGIO

Una vez escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes, debe señalar esta Judicatura, que de conformidad con lo establecido en la demanda y las

contestaciones a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los siguientes hechos:

- El **hecho dos**, aceptado por el INPEC, relacionados con los lazos de consanguinidad del demandante Albeiro Piamba Maca y los menores que representa.
- El **hecho tres**, aceptado parcialmente por el INPEC, respecto de que el demandante fue puesto bajo custodia del INPEC, en el establecimiento Carcelario y Penitenciario de Armenia – Quindío, con medida de aseguramiento ordenada por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Armenia.
- El **hecho cuarto**, aceptado parcialmente por el INPEC, respecto a que el demandante fue trasladado al Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Popayán.
- El **hecho octavo**, aceptado parcialmente por el INPEC, según informe rendido por el Dragoneante Rivera Mesa Juan, en relación con que el demandante se acercó a la reja manifestando tener inconvenientes con otros internos.
- El **hecho once**, aceptado por el INPEC, relacionado con la denuncia penal que interpuso el demandante en contra de los señores Oscar Junior Mina Mosquera y Abelardo Poscua Yatacua, por el delito de lesiones personales.
- El **hecho decimo quinto**, aceptado parcialmente por el INPEC, según informe pericial al demandante le fue reconocida incapacidad médico legal definitiva de 18 días.

De manera pues, que el litigio habrá de concentrarse a los restantes hechos de la demanda, sobre los que existe disenso o controversia entre las partes.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, el problema jurídico que se abordará en el sub judice, lo será respecto a si existe mérito para declarar administrativa y patrimonialmente responsable a la entidad demandada de todos los perjuicios inmateriales (Morales, daño a la salud, perjuicios por alteración a las condiciones de existencia) y materiales (Lucro cesante) ocasionados al señor Albeiro Piamba Maca y a su familia, a causa de la lesiones físicas y psicológicas en hechos ocurridos el día 2 de julio de 2017 mientras se encontraba en el Complejo Carcelario y Penitenciario COIBA Ibagué, tal y como se depreca en la demanda.

Finalmente será objeto de disertación las excepciones propuestas en la contestación a la demanda de **hecho exclusivo y determinante de la víctima, hecho exclusivo de un tercero e inexistencia del derecho a reclamar** incoadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, amén de cualquier otra que el despacho encuentre de oficio.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **CONCILIACIÓN JUDICIAL**

Seguidamente procede el despacho a evacuar la etapa de conciliación judicial, para lo cual se invita a las partes a conciliar sus diferencias, concediendo el uso de la palabra, a la apoderada judicial de la entidad accionada quien manifiesta no tener animo conciliatorio de acuerdo a la posición tomada por el comité de conciliación de la entidad que representa.

Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **MEDIDAS CAUTELARES**

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido.

LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

### **DECRETO DE PRUEBAS**

En este estado de la diligencia se procede con el decreto de pruebas respectivo de la siguiente manera:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1. **Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda, la subsanación de la misma y la reforma a la demanda.
2. **Oficios:** Por encontrarlo procedente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos, se ordena librar oficios en la forma deprecada en la demanda acápite de pruebas “DOCUMENTALES DE OFICIO” visto en el folio 6 - 7 de la demanda, y la “DOCUMENTALES DE OFICIO” solicitada en la reforma de la demanda, visible en el índice 05 del expediente digital.

Se le hace saber a la parte demandante que el acta de la presente audiencia funge como oficio para el trámite de la documental requerida, por lo que deberá adelantar las gestiones correspondientes ante la entidad para la obtención de la prueba; asimismo, se le advierte que una deberá acreditar ante el Despacho las actuaciones realizadas

*Demanda:*

“...  
”

- *Comendidamente solicito al despacho se oficie al COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA DE IBAGUÉ, para que con destino a este proceso remita copia autentica e integra de las minutas de guardia interna y guardia externa de fecha 2 de julio del año 2017, así mismo las minutas de sanidad o el reporte de la atención que se le brindo a mi poderdante en la misma data o posteriores.*

- Comedidamente solicito al despacho que oficie al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE POPAYÁN, para que con destino a este proceso remita copia autentica e integra de la tarjeta decodactilar, tarjeta numérica, cartilla biográfica y constancia de donde se encontraba recluso mi poderdante el señor ALBEIRO PIAMBA MACA para la fecha 2 de julio del 2017.
- Comedidamente solicito al despacho para que oficie al Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima para que allegue copia de toda la historia clínica que reposa de mi cliente el señor ALBEIRO PIAMBA MACA en dicha entidad.
- Comedidamente solicito al despacho que oficie al Hospital Universitario San José de Popayán Cauca para que allegue copia de toda la historia clínica que reposa de mi cliente el señor ALBEIRO PIAMBA MACA en dicha entidad.
- Se oficie a la Fiscalía 57 local de Ibagué para que allegue copia íntegra y autentica de los dictámenes o valoraciones médico legal que se le han realizado a mi cliente el señor ALBEIRO PIAMBA MACA dentro del proceso con radicado N° 730016300621201700121.

...

*Reforma:*

*“Se oficie a la Fiscalía 57 Local de Ibagué para que allegue copia íntegra y autentica de todo el proceso penal que se adelanta bajo radicado No. 730016300621201700121 por lesiones personales causadas a mi cliente ALBEIRO PIAMBA MACA.”*

**3. Pericial:** Se ordena la práctica de la prueba pericial al **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Popayán** para que realice valoración al Sr. Albeiro Piamba Maca, conforme al cuestionario que ha presentado la parte al solicitar la prueba, en los precisos términos indicados por la parte demandante en el acápite “PRUEBA PERICIAL Y/O TÉCNICA” visto a folio 7 de la demanda.

- Solicito señor juez (a) se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Popayán Cauca a fin de que se sirvan fijar fecha y hora para valoración médico legal a nombre de la víctima directa ALBEIRO PIAMBA MACA, a fin de que se determine la causa de la lesión, el tipo de secuelas y la incapacidad médica definitiva de conformidad a las heridas sufridas el día 2 de julio del año 2017 al interior del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COIBA IBAGUE.

Conforme lo anterior, se le prevendrá a la apoderada actora, para que gestione lo que le corresponde en el recaudo de esta prueba.

Una vez presentado el dictamen pericial por la entidad competente, se dará traslado a esta en los términos del párrafo del artículo 228 del CGP, conforme lo dispone el artículo 219 de la ley 1437 de 2011 modificado por el 55 de la Ley 2080 de 2021

También, una vez se allegue el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes conforme lo establece el artículo 219 del CPACA (modificado por el art. 55 de la Ley 2080/21) concordante con el 228 del CGP.

**3.1.** También, se dispone OFICIAR a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca** con el fin de que establezca lo solicitado por la parte demandante, en los términos del cuestionario que también presenta, visible a folio 7 anverso de la demanda.

- Solicito señor juez (a) se oficie a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y/o a la que su señoría considere, a fin de que se sirvan fijar fecha y hora para valoración médico legal a nombre de la víctima directa ALBEIRO PIAMBA MACA, a fin de que se determine la pérdida de capacidad laboral por las lesiones sufridas el día 2 de julio del año 2017 al interior del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COIBA IBAGUE.

Los honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez serán cancelados por la parte demandante, en atención al requerimiento que respecto de estos adelante la mencionada junta.

Igualmente, se previene a la apoderada interesada, para que atienda de manera oportuna los requerimientos que le sean efectuados para la culminación de la prueba.

Una vez presentado el dictamen pericial por la entidad competente, se dará traslado a esta en los términos del parágrafo del artículo 228 del CGP, conforme lo dispone el artículo 219 de la ley 1437 de 2011 modificado por el 55 de la Ley 2080 de 2021

También, una vez se allegue el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes conforme lo establece el artículo 219 del CPACA (modificado por el art. 55 de la Ley 2080/21) concordante con el 228 del CGP.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA INPEC:**

- 1. Documentales:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados.
- 2. Testimoniales:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, decrétese la práctica y recepción del testimonio del Dragoneante Juan Rivera Mesa, quien deberá comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

**LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

Desde ya se precisa que la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual, como lo autoriza el art. 186 de CPACA, a través de los canales digitales autorizados tanto para el Despacho como para las partes y demás intervinientes; en tal orden corresponderá a los apoderados de las partes interesadas respectivamente, asegurar, como es su deber, la comparecencia de sus citados, en las condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia formal y solemne, acorde con nuestro ordenamiento procesal.

Finalmente, se indica que, si así lo requieren las partes, sus representantes o cualquier otro interviniente, que carezca del acceso a los medios y herramientas tecnológicas; el Despacho facilita a través de la Sede judicial física, en las Salas de audiencia destinadas para tal fin, el acceso a los medios tecnológicos para la conexión y asistencia presencial a la audiencia virtual, debiendo informar si lo requieren con anterioridad a la celebración de la próxima audiencia

En consecuencia, **se fija el día 08 de febrero de 2022 a la hora de las 9:00 a.m.** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:22 de la mañana.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO  
**LEYDI CATERINE MENESES GÓMEZ**  
Apoderada Parte Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO  
**LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA**  
Apoderada de la Parte Demandada

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO  
**ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA**  
Secretaria Ad-hoc

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO  
**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
Juez

**Firmado Por:**

**Diana Paola Yepes Medina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**009**  
**Tolima - Ibagué**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72239f915c72772f740cdcc89dbfa949242dd14230cd60d9d4e7865e722730cb**

Documento generado en 22/09/2021 12:29:06 PM

ACTA AUDIENCIA INICIAL  
2019-00311

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**